

USO DE BARBACOAS EN SUELO URBANO

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYTO DE ALAMEDA DEL VALLE (MADRID), hace saber:

Que el Anexo 2 del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado mediante Decreto 59/2017, de 6 de junio, establece que es competencia del Ayuntamiento otorgar las preceptivas autorizaciones para la utilización del fuego en suelo urbano.

En montes y terrenos forestales, durante todo el año, está prohibido el uso del fuego para cocinar o calentarse. Se exceptúan los casos que expresamente regula el INFOMA previa autorización autonómica y en las zonas habilitadas al efecto en áreas recreativas durante la época de peligro bajo de incendios y siempre que no medie prohibición expresa por riesgo de incendio forestal. Se recuerda que no existen espacios de estas características en nuestro municipio.

En lo que respecta al uso de barbacoas, hornillos, asadores y otros dispositivos para cocinar en suelo urbano, y en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por el Anexo 2 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), se considera autorizado su uso con carácter general, siempre que resulte conforme con la normativa vigente y se cumplan íntegramente las condiciones establecidas en el presente Bando, sin perjuicio de las limitaciones o prohibiciones que puedan establecer la Comunidad de Madrid, la Administración General del Estado o este Ayuntamiento por razones de seguridad, protección civil o riesgo de incendio.

1. Se deberá contar siempre con la autorización del propietario del suelo.
2. En caso de tratarse de urbanizaciones o comunidades de propietarios, habrá que tener en cuenta si sus Estatutos o normas internas permiten o no la realización de estas actividades.

En aplicación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los propietarios de los terrenos deberán mantener el suelo natural y, en su caso, su masa vegetal en las condiciones de seguridad legalmente exigibles para minimizar el riesgo de incendio y evitar daños o perjuicios a terceros o al interés general. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la improcedencia del uso del fuego y la adopción de las medidas administrativas que resulten procedentes.

3. En época de peligro medio y alto de incendios, del 16 de mayo al 31 de octubre, si el uso del fuego se va a realizar en suelo urbano que dista a menos de 50 metros de montes o terrenos forestales, deberá ser comunicado por el usuario, con una antelación mínima de un día hábil al inicio de la actividad, a la Dirección General competente en materia de emergencias de la Comunidad de Madrid mediante los medios establecidos al efecto:

Envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org o al número de fax 915 801 848 o llamada telefónica al 915 801 849 o al número gratuito 900 720 300.

Las **medidas preventivas y de seguridad** que se deberán cumplir serán las siguientes:

1. Se emplearán preferentemente las barbacoas o asadores de obra que cuenten con tres paredes cerradas que impidan la salida del fuego, pavesas o partículas incandescentes. En caso de emplearse barbacoas o parrillas portátiles, preferiblemente de gas, dispondrán de pared o chapa protectora. Nunca se deberá cocinar directamente sobre el suelo.
2. En caso de tratarse de una barbacoa de obra, podrá ubicarse bajo las copas del arbolado cuando la distancia a la copa sea como mínimo de 5 metros y la barbacoa cuente con campana o chimenea con rejilla en la salida de humos o similar que actúe como sistema matachispas. En todos los demás casos, deberán ubicarse fuera de la proyección de las copas.
3. Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.
4. No quemar hojas, papel, combustible fino, cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
5. No quemar gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de manera progresiva.
6. No emplear alcohol ni gasolina para encenderla.



7. No deberá encenderse la barbacoa cuando las condiciones meteorológicas, especialmente la existencia de viento, puedan favorecer la propagación de un incendio. Si durante su utilización cambian dichas condiciones y pudiera generarse una situación de riesgo, el fuego deberá apagarse inmediatamente. Disponer junto a la instalación de medios para su correcta extinción y para evitar la propagación de un posible incendio (manguera, extintores o similar).
8. No almacenar ningún tipo de combustible en un entorno próximo al lugar de utilización de la barbacoa.
9. No abandonar en ningún caso la vigilancia del fuego.
10. Una vez acabado el uso del fuego, asegurar su completa extinción y evitar que los restos puedan prender los contenedores en los que se depositen.
11. Se procurará causar las menores molestias posibles a propietarios y usuarios de espacios aledaños y/o cercanos.
12. Atender en todo momento las indicaciones de seguridad emitidas por el Ayuntamiento de Alameda del Valle y por las Administraciones Públicas competentes, las cuales podrán limitar, suspender o prohibir el uso del fuego cuando resulte legalmente procedente por razones de riesgo de incendio, protección civil o seguridad pública.
13. Vigencia de la autorización.

La autorización general contenida en el presente Bando quedará automáticamente sin efecto, total o parcialmente, cuando la Comunidad de Madrid, la Administración General del Estado o el Ayuntamiento de Alameda del Valle establezcan limitaciones, prohibiciones o medidas extraordinarias por razones de protección civil, riesgo de incendio forestal o cualquier otra circunstancia de seguridad pública prevista en la normativa aplicable.

El cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Bando no exime a los usuarios de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de los daños o siniestros ocasionados como consecuencia del uso del fuego.

Atentamente, La Alcaldesa-Presidenta, D^a. M^a Elizabeth Crespo Chiabrero.

